

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 75/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. ADRIÁN NÚÑEZ ROBUSTILLO contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 29 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 23 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía extender y extendía a estos autos los efectos establecidos en la sentencia dictada en el procedimiento 247/2005 seguido ante este juzgado y, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración. Sin costas”.

Mérida, a 28 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 78/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Blanco Marina, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de junio de 2005.*

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 26/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de D. Manuel Blanco Marina contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de

fecha 24 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído Auto, dictado el 24 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 78/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. MANUEL BLANCO MARINA contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 24 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 14 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía extender y extendía a estos autos los efectos establecidos en la sentencia dictada en el procedimiento 247/2005 seguido ante este juzgado y, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración. Sin costas”.

Mérida, a 28 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 20 de junio de 2007 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al

corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de junio de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
Orden 11-05-05 (DOE 28-05-05)			
I.A. 04-0211-1	BERROCOSO FRANCISCO	BAÑOS, INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 22.783,42 4.560,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 19.640,47 3.930,00

*ORDEN de 20 de junio de 2007 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 4 expedientes.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre,

constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que